CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 23 de Julio/20, venció el término para contestar la Curadora Ad-Litem, quien se pronunció oportunamente. Traslado: 10,11,12 y 13 de marzo/20, 1,2,3,6,7,8,9,10,13,14,15,16,17,21,22 y 23 de Julio/20. Dejándose constancia que los términos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio/20, decretado por el Consejo Superior de la Judicatura, en ocasión a la pandemia del Covid-19. Sírvase proveer.

Armenia Q., Agosto 6 del 2020

Luz Marina Vélez Gómez

Secretaria

RAD. No.63001311000220190039200

INTER.1021

*Juzgado Segundo de Familia*
*Armenia Quindío*

Armenia, Quindío, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

El artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso levantar la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 1 de julio de 2020.

Como quiera que en el presente proceso estuvieron interrumpidos los términos a raíz de las medidas adoptadas por la emergencia de Covid-19, se hace necesario su reanudación, conforme a lo estipulado en el acuerdo mencionado.

Transcurrido el término de traslado concedido a la Curadora Ad-Litem, quien se pronunció oportunamente dentro del presente proceso VERBAL de Divorcio de Matrimonio Civil, iniciado por la señora Patricia Fernández Franco, en contra del señor Angel Luis Cáceres, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día **treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)**

Así mismo se cita a la demandante señora Patricia Fernández Franco**,** para que concurra a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el parágrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, es decir, agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que consagra el artículo 373 CGP., se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas el documento aportado con el libelo de la demanda y désele el valor probatorio que la ley señala para las mismas, obrante a folio 6 a 11.

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar en declaración a los señores Luis Eduardo Ríos Ortiz, Nikolle Ríos Fernández y Luisa Fernanda Salazar Fernández.

PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora PATRICIA FERNANDEZ FRANCO.

Igualmente, se le entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, esta diligencia se realizará a través de la plataforma “MICROSOFT TEAMS” o “LIFESIZE”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones.

De igual manera, se requiere a las partes, para que mínimo con tres días de antelación a la audiencia, informen los canales digitales a través de los cuales deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado a la audiencia, toda vez que en ella se practicaran todas las pruebas decretadas.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia, se le remitirá el link a la Procurada Judicial de Familia, para que realice la conexión virtual.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E.

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**9ae1b72020b7dd96850c509603234720782598b55e8bf2fb8b4081198e7d4151**

Documento generado en 05/08/2020 10:49:16 p.m.